

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que en escrito que antecede, reposa auto del 6 de abril de 2020, en virtud del cual la Superintendencia de Sociedades ordena la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas López

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-151

Interlocutorio Nro: 187

En escrito que reposa en archivo número 5, obra auto de la Superintendencia de sociedades, en virtud del cual se ordena la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S

El artículo 15, de la parte resolutive, de la referida providencia dispone:

“Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida”

CONSIDERACIONES

El artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 expresa:

Efectos de la toma de posesión para devolución. La toma de posesión para devolución conlleva:

- 1. El nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.*
- 2. La remoción de los administradores y revisor fiscal, salvo que en razón de las circunstancias que dieron lugar a la intervención, la Superintendencia decida no removerlos.*
- 3. Las medidas cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido y la orden de inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de sus sucursales, si las hubiere, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.*
- 4. La inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de la persona natural o jurídica intervenida, para lo cual tendrá las facultades necesarias para impartir las órdenes pertinentes a la fuerza pública, incluso previas a la diligencia de toma de posesión.*

5. La congelación de cualquier activo y a cualquier título en instituciones financieras de la persona intervenida, los cuales quedarán a disposición inmediata del agente interventor, quien podrá disponer de los mismos para los fines de la intervención.

6. La fijación de un aviso por el término de tres (3) días que informe acerca de la medida, el nombre del agente interventor y el lugar donde los reclamantes deberán presentar sus solicitudes, así como el plazo para ello. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

7. La exigibilidad inmediata de todos los créditos a favor de la persona intervenida.

8. El levantamiento de las medidas cautelares de que sean objeto los bienes de la persona intervenida, para lo cual la autoridad de que trata el artículo 2º de este decreto, librará los oficios correspondientes. Una vez recibidos los mismos, inmediatamente deberá inscribirse dicho levantamiento por parte de las personas o autoridades encargadas de los registros correspondientes.

9. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, para lo cual se enviará comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva. Igualmente advertirá sobre la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

10. La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia[...]"

En el presente asunto, se libró orden de pago a favor del señor Hernán Duván Pérez Martínez, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS y los señores Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao, el 25 de agosto de 2020, por las siguientes sumas y conceptos (ver archivo 06):

1. **"CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$113.141.018)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, suscrito el 19 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **17 de mayo de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$113.141.018)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 02 de febrero de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **03 de mayo de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación.
3. **CIENTO TRECE MILLONES DOS CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$113.002.136)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, suscrito el 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima

*legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **31 de agosto de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación."*

A la fecha no se ha notificado al demandado y no se decretaron medidas cautelares

De conformidad con lo expuesto, se ordenará la suspensión del presente asunto y se comunicará lo anterior al agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades y al demandante.

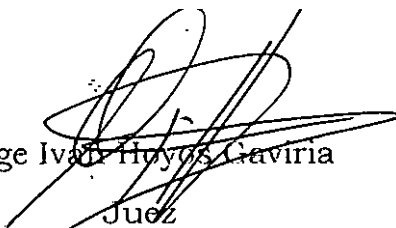
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, instaurado por Hernán Duván Pérez Martínez, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS y los señores Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao.

SEGUNDO: COMUNICAR lo anterior a la agente interventora JULIANA GOMEZ MEJIA y al demandante

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MacI

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 30 de junio de 2021

Radicado: 05001-31-03-016-2020-00151-00

Oficio: 1428

Señores

1. JULIANA GOMEZ MEJIA

Agente interventora

Correo electrónico:

intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com

2. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ URIBE

Apoderado demandante

Correo electrónico: *gmsabogadosas@gmail.com*

Me permito comunicarles, que dentro del proceso ejecutivo promovido por instaurado por Hernán Duván Pérez Martínez contra la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S y los señores Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao, se ordenó oficiarles para comunicarles lo siguiente, mediante la parte resolutive de la providencia que se transcribe a continuación:

"PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, instaurado por Hernán Duván Pérez Martínez, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS SAS y los señores Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao. **SEGUNDO: COMUNICAR** lo anterior a la agente interventora JULIANA GOMEZ MEJIA y al demandante"

ANEXOS REMITASE EL PRESENTE OFICIO CON COPIA DEL AUTO DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

Cordialmente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Macl